

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN LA CAPITAL	
Por un mes	2'00 pesetas
Por tres meses	5'50 "
Por seis meses	10'50 "
Por un año	20'50 "

FUERA DE LA CAPITAL

Por un mes	2'50 pesetas
Por tres meses	7'00 "
Por seis meses	12'50 "
Por un año	24'00 "

Números sueltos, 25 céntimos uno

FRANQUEO CONCERTADO

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO

SE PUBLICA LOS MARTES, JUEVES Y SABADO

ADVERTENCIA.—No se admitirán, para la inserción, comunicaciones que no vengan registradas del Gobierno de Provincia.

PRECIOS DE INSERCIÓN

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán CINCO céntimos de peseta POR PALABRA, y los anuncios judiciales a razón de TRES céntimos de peseta también POR PALABRA; debiendo los interesados acreditar antes de la publicación, y por medio de la correspondiente Carta de Pago, haber satisfecho su importe en la Depositaria de Fondos provinciales, sin cuyo requisito no se insertarán.

Las leyes obligarán en la Península, Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa, sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en la GACETA. (Art. 1.º del Código Civil).

Se suscribe en la Contaduría de la Excelentísima Diputación Provincial. El pago de la suscripción es adelantado; por lo tanto, solo se atenderán las suscripciones que vengan acompañadas de su importe, debiendo hacerlo los de fuera de la Capital por medio de libranza del Tesoro, Giro Postal o letra de fácil cobro.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

3169

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º A) El cargo de Diputado a Cortes es incompatible:

Primero. Con todo otro cargo de elección popular.

Segundo. Con todo cargo retribuido de la Administración del Estado, sea o no de libre nombramiento del Gobierno y cualquiera que fuere la forma de retribución.

Se exceptúan de lo dispuesto en el párrafo anterior los cargos de Ministro, Subsecretario, Presidente del Consejo de Estado, Presidente y Fiscal del Tribunal de Cuentas y Directores generales o de categoría superior a los mismos con residencia en Madrid; y asimismo los funcionarios que, sin encontrarse en estos casos, tengan residencia oficial en Madrid por el empleo y destinos, si han obtenido este último por oposición o concurso, sin que haya tenido que intervenir el Gobierno por libre decisión ni para su nombramiento, ni para su ascenso, ni para su traslado.

Por lo que se refiere a los Directores generales, se entenderá siempre y cuando en cada Ministerio no haya más que uno solo que ostente el cargo de Diputado a Cortes.

Tercero. Con todo cargo, gratuito o retribuido, que lleve aneja la dirección, representación o cualquier clase de funciones directivas de los Monopolios del Estado, en las Compañías concesionarias de obras o servicios públicos, sean nacionales, regionales o locales, y en las Mancomunidades Hidrográficas u otros servicios autónomos, salvo los cargos que por disposición legal deban ser conferidos por el Gobierno por llevar aneja la representación del Estado en dichas entidades.

B) El cargo de Ministro, el de Subsecretario y el de Director general son incompatibles:

Primero. Con todos los cargos de elección popular, salvo el de Diputado a Cortes.

Segundo. Con todos los que figuren en los Escalafones de la Administración del Estado, de las Regiones autónomas, de las Provincias y de los Municipios, en las condiciones que determinan para los Diputados a Cortes los apartados segundo y tercero del anterior epígrafe A).

Los que hayan sido Ministros, Subsecretarios o Directores generales, no podrán obtener hasta dos años después de su cese ninguno de los cargos a que se refiere el apartado cuarto del epígrafe anterior, salvo cuando fueren designados para los mismos en representación del Estado, o cuando los estuviesen desempeñando y hubieran cesado por razón de la incompatibilidad.

Los que hayan ejercido el cargo de Presidente del Consejo de Ministros o Ministro de Justicia, no podrán abogar ante los Tribunales hasta dos años después de su cese y estarán sujetos a las mismas limitaciones que establece el párrafo anterior.

C) Es aplicable a los Diputados provinciales y a los Concejales lo dispuesto en los respectivos epígrafes A) de este artículo y del siguiente, sin perjuicio de lo que dispongan las leyes Provincial y Municipal que se dicten.

D) Continúa en vigor lo consignado en el párrafo segundo del artículo 1.º de la Ley de 9 de julio de 1855, respecto de los funcionarios de las Cortes. Esta disposición se aplicará tan sólo a quienes con anterioridad a la promulgación de esta Ley hayan ingresado al servicio de las Cortes o adquirido el derecho de ingreso.

Artículo 2.º A) Todos los empleados del Estado, Regiones, Provincias, Municipios y entidades a los que afecten estas incompatibilidades, pasarán a la situación de excedencia forzosa por elección para cargos parlamentarios y gozarán de los dos tercios de los haberes y derechos que disfruten, incluso de las gratificaciones, cualquiera que sea su carácter, siéndoles de abono el tiempo de excedencia para todos los efectos y sirviendo como regulador de sus haberes pasivos el sueldo que tenga su categoría en situación activa.

Asimismo subsistirán la Ley de 8 de abril de 1933 y las demás disposiciones que regulan la situación en que deben quedar los funcionarios públicos elegidos Diputados a Cortes.

B) El Diputado a Cortes que fuere nombrado para alguno de los cargos incompatibles a que se

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

CIRCULAR

Habiendo regresado a esta provincia en el día de la fecha, con la misma me hago cargo de este Gobierno, cesando en el ejercicio interino el señor Presidente de la Ilma. Audiencia Provincial, don Filiberto Arrontes González.

Logroño, 19 de enero de 1935.—El Gobernador civil, *Antonio Fernández Menárguez*.

Con esta fecha ceso en el cargo de Gobernador interino de la provincia.

Logroño, 19 de enero de 1935.—El Gobernador civil interino, *Filiberto Arrontes González*.

refiere el epígrafe A) del artículo anterior, deberá comunicar por escrito a la Mesa de las Cortes, dentro de los ocho días siguientes a la fecha del nombramiento, si lo acepta o lo rechaza. La aceptación equivale a la renuncia del acta de Diputado, de la que se dará cuenta a las Cortes en la forma prescrita por el Reglamento.

La omisión del escrito exigido por el párrafo anterior produce los mismos efectos que la aceptación del cargo incompatible.

Los Diputados a Cortes que acepten empleo o destino de los declarados incompatibles por la presente Ley (pensión, comisión con sueldo, ascenso que no sea de escala cerrada, honor o condecoración de cualquier clase de libre nombramiento del Gobierno), deberán cesar en el cargo de Diputado a Cortes dentro de los diez días siguientes a su aceptación.

C) El que estuviere ocupando un cargo incompatible de los comprendidos en el epígrafe A) del artículo anterior y fuere elegido Diputado a Cortes, deberá optar por uno de los cargos, en la forma prevenida en el epígrafe anterior de este artículo, dentro de los ocho días siguientes a la aprobación del acta por el Congreso.

Si optare por el cargo de Diputado a Cortes, la vacante en que cesare le será reservada hasta que termine su representación, salvo en los Cuerpos en que por necesidades imperiosas del servicio, apreciadas por el Consejo de Ministros, no lo consientan. Entre tanto, será sustituido en la forma que las Leyes y Reglamentos orgánicos ordenen. Caso de que no se hubiere reservado el destino, al terminar su mandato ocupará la primera vacante de su categoría que se produzca, con derecho

preferente a volver al destino que ocupaba al ser elegido, cuando quedare vacante.

Lo establecido en los dos párrafos anteriores es aplicable a los Diputados provinciales, Concejales y a los que desempeñen cargos de elección en las Regiones autónomas, quienes, cuando incurran en incompatibilidad, deberán proceder, respecto de las Corporaciones a que pertenezcan, en forma análoga a la establecida para los Diputados a Cortes, en relación con el Parlamento.

D) Los Monopolios, Empresas y servicios a que se refiere el artículo anterior, apartado cuarto de su epígrafe A), remitirán al Ministerio de Hacienda relación nominal jurada de sus funcionarios de toda clase y categoría, así como de sus Consejeros y Abogados asesores. También comunicarán al Ministerio de Hacienda las altas y bajas que vayan ocurriendo en el personal comprendido en aquellas relaciones.

E) La Intervención general del Estado no autorizará las nóminas en que se infrinjan algunos de los preceptos de esta Ley.

Artículo adicional. Se declaran compatibles con el cargo de Diputado a Cortes, los cargos de representación de España en el extranjero, sin que su número pueda exceder de seis ni ser superior a un año el plazo de la representación, salvo prorrogas acordadas por el Congreso a propuesta del Gobierno.

Del mismo modo, se declara compatible con el cargo de Diputado a Cortes, la comisión indemnizable o retribuida que circunstancialmente pueda conferirse el Gobierno a cualquiera de ellos, mediante Decreto acordado en Consejo de Ministros, en el cual Decreto se determinará la comisión a realizar, la cuantía de la retribución y la duración de aqué-

lla, que no podrá exceder de un año, salvo prórrogas acordadas por el Congreso a propuesta del Gobierno.

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a siete de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Presidente del Consejo de Ministros, Alejandro Lerroux García.

(Gaceta 12 diciembre 1934)

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISIÓN

226

Habiéndose padecido error material de copia en la Ley inserta en la «Gaceta» del día 28 de diciembre último, se publica nuevamente a continuación, debidamente rectificada.

El Presidente de la República Española,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

Que las CORTES han decretado y sancionado la siguiente

LEY

Artículo 1.º Se autoriza al Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, para dejar en suspenso durante el plazo de cuatro meses las bases 9.ª, 11, 12, 26, 28 y 29 de la ley de Coordinación de servicios sanitarios, fecha 11 de julio último.

Artículo 2.º El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión procederá con urgencia a constituir una Comisión o Conferencia, encargada de proponer en dicho plazo cuantas disposiciones o Reglamentos se refieren al personal y servicio afectados por la mencionada Ley.

Artículo 3.º Las consignaciones presupuestarias correspondientes a la dotación de todos los sanitarios municipales (Médicos, Farmacéuticos titulares, Tocólogos, Oculistas, Odontólogos, Inspectores de Higiene pecuaria, Practicantes y Comadronas) serán ingresadas por los Municipios correspondientes en las Delegaciones de Hacienda de las respectivas provincias, a partir de 1.º de enero de 1935, si los Ayuntamientos respectivos han dejado transcurrir un cuatrimestre sin efectuar el pago de las nóminas de las clases sanitarias.

En el caso de que los Ayuntamientos no hayan ingresado trimestralmente la consignación referida, las Delegaciones de Hacienda descontarán su importe de los pagos que tengan que efectuar a los respectivos Ayuntamientos en concepto de participación de éstos en los impuestos del Estado, que no se abonarán en ningún caso hasta que hayan sido satisfechas como obligaciones primordiales el pago de las clases sanitarias.

Por las Delegaciones de Hacienda se realizarán los trabajos de organización precisos para que en forma conveniente pueda

asegurarse que del día 1.º al 15 de cada mes puedan ser entregadas a los Habilitados que se designen las cantidades precisas para que, a su vez, éstos abonen los haberes devengados a los sanitarios municipales de la provincia.

Artículo 4.º Quedan derogadas cuantas disposiciones se opongan a la presente, que empezará a regir al día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, a veintiséis de diciembre de mil novecientos treinta y cuatro.—Niceto Alcalá-Zamora y Torres.—El Ministro de Trabajo, Sanidad y Previsión, Oriol Anguera de Sojo.

(Gaceta 13 enero 1935)

ORDENES 229

Ilmo. Sr.: Habiéndose observado un error al transcribir la Orden de 26 de diciembre pasado, inserta en la «Gaceta de Madrid», correspondiente al día 31 de dicho mes, se publica de nuevo debidamente rectificada, en la siguiente forma:

«La tendencia al abaratamiento del dinero iniciada en nuestra economía nacional y acentuada más notoriamente en las determinaciones del Estado para emitir los fondos públicos y en las del Banco de España sobre el régimen de descuentos, ha determinado un nuevo acuerdo entre la representación del Consejo Superior Bancario y la de las Cajas generales de Ahorros, relativos al descenso de tipos máximos, de interés de los depósitos, ya iniciado en el año anterior y sancionado por este Ministerio por Orden de 20 de junio de 1933.

Los nuevos tipos máximos de interés, como consecuencia del citado acuerdo, que han sido aprobados por la Junta Consultiva de Cajas generales de Ahorros, siempre que éstos hayan de ser aplicados tanto por la Banca privada, Cajas generales de Ahorros y entidades particulares de Ahorro, además de las justificadas causas que los determinan, son circunstancias que tiene en cuenta este Ministerio para disponer lo siguiente:

A partir del día 1.º de enero próximo regirán para las Cajas generales de Ahorros, por regir así también para los Establecimientos de la Banca operante en España y para las entidades particulares de Ahorro que admiten depósitos de ahorro libre o de primer grado, entre las que se incluyen las Cajas rurales y los Sindicatos Agrícolas, las siguientes tipos máximos de interés de las cuentas acreedoras que a continuación se indican:

- Cuentas corrientes a la vista, 1,50 por 100 anual.
- Imposiciones a plazo de tres meses, 3 por 100 anual.
- Libretas ordinarias de ahorro, de cualquier clase, tengan o no condiciones limitativas, 3 por 100 anual.

Imposiciones a seis meses, 3,60 por 100 anual.

Imposiciones a doce meses o más, 4 por 100 anual.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Madrid, 12 de enero de 1935.—P. D., José Ayats.

Señor Subsecretario de Trabajo y Previsión Social.

(Gaceta 15 enero 1935)

231

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo dispuesto en el Decreto de la Presidencia del Consejo de Ministros publicado en la «Gaceta» del 10 de los corrientes, en el que se ordena que el Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión, dé las órdenes oportunas para regular la designación de los Habilitados de los Sanitarios municipales, afectados por la ley de Coordinación sanitaria, y por la de 27 de diciembre de 1934,

Este Ministerio se ha servido disponer:

1.º La designación de Habilitado o Habilitados para todas o cada una de las profesiones sanitarias citadas, se verificará por votación entre los facultativos en servicio activo, convocados previamente por las Asociaciones Oficiales o Colegios respectivos, en sus domicilios de las capitales de provincia. Serán válidos los votos enviados por correo, con la firma de los electores, que no residan en la capital, siempre que lleguen con anterioridad a la hora fijada para el escrutinio.

2.º Las Asociaciones Oficiales o, en su defecto, los Colegios profesionales, fijarán en cada caso las condiciones a exigir para el desempeño del cargo de Habilitado y domicilio de la Oficina de Habilitación, dando preferencia para aquel nombramiento a los sanitarios que, estando inutilizados para el ejercicio activo de la profesión, no lo estén para el desempeño de aquel cargo en la provincia respectiva.

La fianza que haya de constituirse, así como la clase de la misma, serán determinadas también por las Asociaciones Oficiales, dando inmediata cuenta a este Ministerio, por conducto de la Dirección general de Sanidad, para su ratificación definitiva.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos correspondientes.

Madrid, 14 de enero de 1935.—Anguera de Sojo.

Señor Subsecretario de Sanidad y Asistencia pública.

(Gaceta 16 enero 1935)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

ORDEN 230

Excmo. Sr.: La ley de 27 de diciembre último establece que la jubilación de los funcionarios civiles del Estado de todas clases y categorías, incluso los Cuerpos facultativos o especiales, será forzosa a los setenta años; exceptuándose de esa disposición los funcionarios pertenecientes a los Cuerpos de Vigilancia y Seguridad, los Carteros urbanos y los Guardas forestales.

Y en cumplimiento de dicho precepto legal,

Esta Presidencia ha dispuesto quede rectificado en tal sentido el artículo 7.º del Decreto de 8 de diciembre de 1931, entendiéndose que la jubilación forzosa de los Porteros de los Ministerios civiles será, en lo sucesivo, al cumplir los setenta años de edad.

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Madrid, 11 de enero de 1935.—P. D., Guillermo Moreno Calvo.

Señores Ministros de los Departamentos civiles, Subsecretario de esta Presidencia y Ordenador de Pagos por Obligaciones de la misma.

(Gaceta 16 enero 1935)

Ministerio de Hacienda

ORDEN 185

Ilmo. Sr.: Este Ministerio se ha servido conceder a los funcionarios admitidos al concurso-oposición a plazas de Inspectores de los servicios del Ministerio de Hacienda, comprendidos en la relación publicada en la «Gaceta de Madrid» de fecha 10 del actual, licencia, desde la fecha de la publicación de la presente Orden, para que puedan trasladarse a Madrid y asistir a los actos y ejercicios del referido concurso-oposición.

Lo digo a V. I. a los efectos oportunos.

Madrid, 11 de enero de 1935.—P. D., Pascual Abad.

Señores Subsecretario de este Ministerio y Delegados y Subdelegados de Hacienda.

(Gaceta 12 enero 1935)

Administración Central Ministerio de la Gobernación

DIRECCIÓN GENERAL DE ADMINISTRACIÓN 225

Según comunican los respectivos Ayuntamientos, en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 26 del Reglamento de 23 de agosto de 1924, han sido designados, previo concurso, los concursantes que figuran en la adjunta relación.

Madrid, 3 de enero de 1935.—El Director general, T. López-Hermida.

RELACION QUE SE CITA

Provincia de Cádiz: Los Barrios, don José Galván Gutiérrez, caso 4.º del artículo 20 del precitado Reglamento; La Línea, don Francisco Martín de Rosales Lozano, Secretario de Alcaudete (Jaén); Prado del Rey, don Jaime Montero y Ortiz de Cózar, ex Secretario de Doña Mencía (Córdoba); Trebujena, don Luis Prieto Vega, Secretario de Los Palacios y Villafranca (Sevilla).

Idem de Ciudad Real: Villahermosa, don Juan Antonio Lomas Martínez, ex Secretario del mismo.

Idem de Córdoba: Rute, don Francisco Rodríguez Haro, Secretario de Villa del Río.

Idem de Granada: Alhama de Granada, don Juan Porcel Alcal-

de, ex Secretario de Zújar; Lanjarón, don Enrique Terrón Calvo, Secretario de Padul; Montefrío, don José Martínez Fajardo, excedente forzoso de Huércal-Overa (Almería); Puebla de Don Fadrique, don Rafael Montalvo Quiruga, ex Secretario de Lanjarón.

Idem de Huelva: Cortegana, don Manuel Bravo Seria, Secretario de Aroche.

Idem de Jaén: Arjonilla, don Antonio Bernal Díaz, ex Secretario del mismo; Baños de la Encina, don Gregorio Hidalgo de Torralba y Martínez, ex Secretario de Peal de Becerro; Cambil, don Pedro Saralegui Ruiz, Secretario de Alfaro (Logroño); Lopera, don Diego García Dorado, ex Secretario de Villarrubia de los Ojos (Ciudad Real); Santiago de la Espada, don Francisco Torres Ruiz, caso 4.º; Torreperogil, don Pablo Martínez Martínez, excedente de Rus.

Idem de Lugo: Ribas de Sil, don Santiago Parada Peral, Secretario de Villamartín de Valdorras (Orense).

Idem de Sevilla: Fuentes de Andalucía, don Luis Prieto Vega, Secretario de Los Palacios y Villafranca; Herrera, don Patricio Filgueira y Alvarez de Toledo.

Idem de Seria: El Burgo de Osma, don Francisco de Urquía y García Juaco, Secretario de Marmolejo (Jaén).

Idem de Teruel: Alcañiz, don Ricardo Asensio Paricio, ex Secretario del mismo.

(Gaceta 4 enero 1935)

Gobierno de la Provincia

Películas.—CIRCULARES

223

Por el Ilmo. señor Director general de Seguridad ha sido prohibida la proyección en todo el territorio nacional de la película titulada «Pathe Journal número 76» de la Casa Cine Educativo S. E.

Logroño, 18 de enero de 1935.
—El Gobernador civil interino, **Filiberto Arrontes.**

138

Por la Dirección general de Seguridad ha sido autorizada la proyección de las siguientes películas:

La familia lo desea, Su mayor éxito, El último vals de Chopín, El rey de los campos (Casa Ufilms), Noticiario Fox número 1 AB volumen 7/0, Portugal pintoresco, Arrostrando peligros, Un instante de locura (Casa Hispano Foxfilm), La sangre manda, Taxco (Casa Internacional Distribuidora), Del palacio a la cabaña, La chica de las montañas (Casa C. I. F. E., S. A.), Revista número 17 (Casa Paramount Films), Los pingüinos (Casa Artistas Asociados), Actualidades número 17 (Casa Ufa).

Lo que se hace público para general conocimiento.

Logroño, 10 de enero de 1935.
—El Gobernador civil interino, **Filiberto Arrontes.**

DIPUTACIÓN PROVINCIAL SANIDAD

Previsiones para ingreso en el Hospital

Con el fin de evitar viajes infructuosos y que no se presente entorpecimiento alguno para el ingreso en el Hospital provincial de los enfermos pobres y curables que acudan al mismo en demanda de asistencia y apropiado tratamiento de las enfermedades que padezcan, se previene a los señores Alcaldes de la provincia que, con la debida y eficaz cooperación de los señores Médicos municipales, no manden enfermos a hospitalizarse sin que vengan provistos de los certificados médico y de pobreza, así como de que se hallan incluidos en las listas de la Beneficencia Municipal y tienen residencia legal como vecinos en el pueblo de donde procedan, advirtiéndoles que sólo serán admitidos en el Establecimiento aquellos enfermos curables que los señores Médicos de guardia, previo reconocimiento, estimen que deben de ingresar, y en caso de duda, será consultado el Decano, dando cuenta de ello al señor Diputado director.

Los enfermos de carácter infeccioso o epidémico no serán admitidos en el Hospital en cuanto la epidemia esté declarada oficialmente.

Tampoco podrán ser admitidos en el mismo los enfermos crónicos o infectocontagiosos.

Del celo de los señores Alcaldes de la provincia, espero confiadamente en que tendrán en

cuenta estas prevenciones para que no se presente entorpecimiento alguno en la admisión de enfermos en el Hospital provincial.

Logroño, 15 de enero de 1935.
—El Vicepresidente, **Gregorio Losano.**

Cuerpo Nacional de Ingenieros de Montes

CIRCULAR 81

Llegada la época en que ha de darse principio a las operaciones preliminares para la formación del Plan de aprovechamientos en los montes públicos de esta provincia, durante el año forestal que, principiando el 1.º de octubre del actual, termina el 30 de septiembre de 1936, y con el fin de cumplir lo prevenido en el artículo 37 del Reglamento de 17 de mayo de 1865, y conciliar en lo posible las exigencias del consumo y las obligaciones que cada monte tenga que cubrir con su buena conservación y fomento, espera esta Jefatura que los señores Alcaldes de los pueblos que posean montes propios y comunes y demás terrenos catalogados como de utilidad pública, le remitan antes del día 28 de febrero notas exactas de los aprovechamientos que en cada uno de sus predios se propongan utilizar, con objeto de tenerlas en cuenta al hacer propuestas a la Superioridad.

Se advierte a los Ayuntamientos tengan presente que si, por negligencia, olvido o ignorancia de la presente Circular o por cualquiera otra causa, dejaren de remitir las notas que se piden dentro del plazo marcado, perderán todo derecho a que les sean atendidas ulteriores reclamaciones o peticiones de aprovechamientos, en armonía con lo establecido en el artículo 88 del citado Reglamento y en el 21 del Real decreto de 8 de mayo de 1884.

Al remitir por cada monte la nota que anteriormente se menciona, acompañarán también una relación exacta del número de cabezas de ganado mular, caballar, asnal, vacuno, cabrío, lanar y cerda que existan en cada localidad dueña del monte y sus mancomunados, con objeto de atender si el estado del monte lo permite al total del ganado de cada pueblo.

Para que en las peticiones haya mayor uniformidad, y para mayor comodidad de los Ayuntamientos, se insertan a continuación los estados modelos a que deberán sujetarse los Secretarios al extender las peticiones anteriormente mencionadas, cuidando de consignar el valor de los pastos en la correspondiente cabilia del respectivo estado.

Logroño, 4 de enero de 1935.
—El Ingeniero Jefe, **Jesús Briones.**

Juntas Municipales del Censo Electoral

Designación de locales donde han de celebrarse cuantas elecciones tengan lugar en el presente año

Pueblos	Distritos	Secciones	Locales designados
Aldeanueva de Ebro	1.º	1.ª	Escuela de Párvulos
Id.	Id.	2.ª	Escuela Nacional de Niñas
Id.	2.º	1.ª	Id. Id. de Niños
Id.	Id.	2.ª	Id. Id. Id.
Alesanco	único	1.ª	Id. pública de Niños
Id.	Id.	2.ª	Id. Id. de Niñas
Anguciana	Id.	única	Id. Id. de Niños
Anguiano	Id.	1.ª	Id. unitaria de Niños
Id.	Id.	2.ª	Id. Id. de Niñas
Arenzana de Abajo	Id.	única	Id. pública Id.
Auseje	Id.	1.ª	Id. Id. de Niños número 2
Id.	Id.	2.ª	Id. Id. Id. número 1
Bañares	Id.	única	Id. Nacional de Niños
Baños de río Tobía	Id.	Id.	Id. Id. Id.
Bergasillas	Id.	Id.	Id. Id. mixta de Niños
Id.	1.º	1.ª	Casa número 10.—Calle Mayor
Id.	Id.	2.ª	Id. Id. 8.—Calle Coliceo
Id.	Id.	3.ª	Id. Id. 13.—Fermín Galán
Id.	Id.	4.ª	Id. Id. 40.—Pablo Iglesias
Id.	Id.	5.ª	Id. Id. 21.—Paseo Canalejas
Id.	2.º	1.ª	Id. Id. 12.—Calle San Andrés
Id.	Id.	2.ª	Id. Id. 4.—Cárcel-Rasillo San Francisco
Id.	Id.	3.ª	Id. Id. 3.—Calle Raón
Id.	Id.	4.ª	Id. Id. 38.—García Hernández
Id.	3.º	1.ª	Id. Id. 44.—Hospicio-Arrabal
Id.	Id.	2.ª	Id. Id. 57.—Mediavilla
Id.	Id.	3.ª	Id. Id. 4.—Planillo San Andrés
Id.	Id.	4.ª	Id. Id. 14.—Portillo de la Rosa
Cañas	único	única	Escuela Nacional Mixta
Canillas	Id.	Id.	Id. Id. Id.
Castroviejo	Id.	Id.	Id. Id. Id.
Cidamón	Id.	Id.	Caserío Toledo

(Continuad)

Provincia de Logroño

Año forestal de 1935-1936

Distrito municipal de _____

Partido judicial de _____

Pueblo de _____

RELACION de los aprovechamientos que el citado pueblo se propone realizar en el Monte denominado _____

Arboles

ESPECIE	Número	Dimensiones en metros		Objeto a que se destinan	Observaciones
		Altura	Circunferencia		

Leñas

ESPECIE	Número de cargas	OBJETO A QUE SE DESTINAN

Pastos

EN SUBASTA		Por el precio de tasación		Gratuitos para los ganados de labor		OBSERVACIONES
Clase de ganado	Núm.	Clase de ganado	Núm.	Clase de ganado	Núm.	

a de _____ de 1935

(Firma del Secretario)

V.º B.º
El Alcalde,

(Sello)

Ayuntamiento de Pradejón

EDICTO 191

Don Francisco Hedo Utrilla, Secretario del Ayuntamiento Constitucional de esta villa de Pradejón,

Certifico: Que el referido Ayuntamiento, en su sesión ordinaria del día cuatro del corriente mes, a la que concurrieron ocho de los nueve Concejales de que actualmente se compone esta Corporación, adoptó por unanimidad el acuerdo que literalmente copiado, dice así:

«Por el señor Alcalde se hizo presente que, como ya constaba en el orden del día de esta sesión, proceda deliberar acerca de la petición de un préstamo de 71.708'30 (setenta y un mil setecientas ocho pesetas y treinta céntimos) al Instituto Nacional de Previsión por mediación de la Caja Colaboradora de Castilla la Vieja, para la construcción de un Grupo Escolar, acordar las condiciones de la operación, interés, plazo, etc., especificar la garantía que ha de afectarse al objeto de contraer las condiciones que indica y facultar a la persona que en nombre de esta Corporación Municipal ha de realizar todas las gestiones necesarias para la formalización del préstamo.

Se hace constar previamente, a los pertinentes efectos, que los señores Concejales presentes constituyen las cuatro quintas partes de los que forman el Ayuntamiento, número necesario para la eficacia del acuerdo que se adopte.

El señor Alcalde expone las condiciones esenciales de la operación, que son las siguientes: cinco por ciento de interés anual, a reintegrar en doce años, mediante el pago de una cantidad uniforme con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, comprensiva del interés y del capital reintegrable; abono por una sola vez al otorgarse la concesión de la escritura del préstamo, del recargo correspondiente al fondo de gastos técnicos y administrativos de estas operaciones y las demás condiciones que con carácter general ha establecido el Instituto Nacional de Previsión en sus inversiones sociales.

En garantía del préstamo propone afectar la lámina de Propios número 4.558 por un capital nominal de 29.781 pesetas que reata anualmente 952'40 pesetas, y también para asegurar el pago de cada anualidad la renta de la mencionada lámina, y por no ser la misma suficiente, la garantía de las exacciones locales siguientes: Arbitrio de Pesas y Medidas y Puestos Públicos cuyo rendimiento en el último ejercicio ha sido de 3.000 pesetas; la participación total en tributos nacionales cuyo rendimiento ha sido de 2.669'50 pesetas, y el arbitrio sobre el sacrificio de las carnes del Matadero que rindió en el mismo año último 4.310 pesetas, obteniendo del Ministerio de Hacienda la autorización necesaria a que se refiere el Decreto de 10 de diciembre de 1931.

Discutido el asunto, el señor Alcalde propone los siguientes acuerdos:

1.º Realizar las obras mencionadas (con arreglo a las formalidades legales en orden a su proyecto, subasta, adjudicación, etcétera, en el plazo de doce meses a partir de su adjudicación.

2.º Solicitar del Instituto Nacional de Previsión por mediación de la Caja Colaboradora de Castilla la Vieja un préstamo de 71.708'30 pesetas con destino exclusivo a la realización de las obras, a reintegrar en doce años, abonando el cinco por ciento de interés anual, con arreglo al cuadro de amortización aprobado por el Instituto Nacional de Previsión, y el pago de los impuestos, arbitrios, gastos de escrituras y demás que ocasione el préstamo, más el tanto por ciento, por una sola vez, al otorgar la escritura, del capital del préstamo, en concepto de gastos por los servicios técnicos y administrativos.

3.º Ofrecer como garantía del cumplimiento de las enunciadas responsabilidades de la Corporación para asegurar el capital, la inscripción intransferible de la Deuda Pública perteneciente a la misma, a los efectos de su conversión en títulos al portador y de su venta por las Entidades acreedoras, en los términos autorizados por la Real orden de 24 de noviembre de 1924 subsistente por Ley de 15 de septiembre de 1931, la cual lleva el número 4.558 y ostenta un valor nominal de 29.781 pesetas, expedida en 27 de abril de 1917; y para asegurar el pago de las anualidades de la amortización e intereses, además de los intereses de la referida lámina, los arbitrios de Pesas y Medidas y Puestos, la total participación en tributos nacionales y el Arbitrio sobre el sacrificio de las Carnes en el Matadero, los cuales serán afectos de un modo exclusivo, en lo necesario, al cumplimiento del contrato, cuyos rendimientos no podrán tener aplicación distinta, considerándose diferentes y separados de los demás ingresos del Erario municipal hasta cancelar la deuda asegurada, teniendo expeditas siempre sus acciones las Entidades acreedoras sobre tales arbitrios ante los Tribunales ordinarios en el concepto de privilegiadas del Ayuntamiento. Los ingresos de los recursos especialmente afectos los reservará el Ayuntamiento a título de depósito hasta cubrir el importe de cada anualidad, teniendo en cuenta que este importe se computará por el correspondiente a un trimestre, semestre o año, según que la recaudación normal del recurso se haga por trimestres, semestres o años.

El Ayuntamiento se obliga a no suprimir ni minorar los arbitrios afectos sin el acuerdo del Instituto sobre su sustitución por otros; y por insuficiencia de láminas y con arreglo al Decreto de 10 de diciembre de 1931 se afectan como garantía principal los expresados arbitrios de Pesas y Medidas, cuyo rendimiento en el último año ha sido de 3.000 pesetas, la participación en los tributos nacionales que ha producido 2.669'50 pesetas, y el Arbitrio sobre el sacrificio de las Carnes en el Matadero, que ha dado un producto en el último año de 4.310 pesetas, y como ga-

rantía subsidiaria los demás recursos del presupuesto ordinario en la parte que el Instituto Nacional de Previsión o su Caja Colaboradora aprecien como necesarios.

A este efecto, se autoriza al señor Alcalde para que solicite de los Ministerios de Hacienda y Gobernación la autorización precisa e indispensable con arreglo al mencionado Decreto de 10 de diciembre de 1931, y por conducto de los Excmo. e Ilmo. señores Gobernador civil y Delegado de Hacienda de la provincia, acompañando los documentos que expresa el artículo 3.º del mismo, a cuya regulación se somete la operación.

4.º El Ayuntamiento ha formulado y someterá a la aprobación del Ilmo. señor Delegado de Hacienda el presupuesto extraordinario necesario para formalizar el ingreso que la operación ocasiona.

5.º Las demás obligaciones que ha de contraer el Ayuntamiento en favor del Instituto Nacional de Previsión y su Caja Colaboradora, serán las que estas entidades establecen normalmente en sus presupuestos y singularmente las siguientes:

a) Abonará puntualmente en el domicilio de Instituto Nacional de Previsión o de su Caja Colaboradora el importe de cada anualidad en la fecha del respectivo vencimiento.

b) Consignará en los Presupuestos de cada año hasta la extinción total del préstamo, con carácter privilegiado e inexcusable, la cantidad necesaria para la anualidad correspondiente.

c) Consentirá la inspección de las obras por los Delegados o técnicos de los organismos acreedores.

d) Se someterá a la jurisdicción de los Tribunales de Madrid para las cuestiones que se susciten.

e) El Ayuntamiento autoriza al señor Alcalde don Perfecto Miranda Medrano para que representando a la Corporación realice todas las gestiones necesarias a la formalización del préstamo (solicitud, petición de autorizaciones, previo depósito de las láminas en el Banco de España, a disposición de los organismos de previsión, otorgamiento de escritura pública, etc. etc.).

6.º El proyecto elegido para la construcción del Grupo Escolar, es el redactado por el Arquitecto de Logroño don Gonzalo Cadarso y García Jalón, y aprobado por Orden del Ministerio de Instrucción Pública y Bellas Artes fecha 12 de junio último, inserto en la «Gaceta» de 6 de julio siguiente, y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia del día 12 de este último mes.

El solar sobre el cual ha de edificarse el Grupo Escolar es propiedad de este Ayuntamiento y tiene una extensión de más de una hectárea; y

7.º Siendo preciso cumplir para la eficacia de este acuerdo los trámites del «referendum» en cumplimiento del artículo 545 del Estatuto Municipal y de la Orden del Ministerio de Hacienda de 29 de mayo de 1934, se designa el *domingo día diecisiete de fe-*

brevo próximo para llevarlo a efecto, en los Colegios de las tres Secciones electorales de este término municipal, en la forma exigida en los artículos 219 y siguientes del mencionado Estatuto.

Puestas a votación sucesivamente las anunciadas propuestas, recayó sobre cada una de ellas el voto unánime de los Concejales presentes, pasando a ser acuerdos firmes.

Así resulta del Acta de la sesión de referencia que obra en el corriente Libro de las que celebra este Ayuntamiento y que se halla a mi cargo.

Y para que así conste y a fin de que se tenga por convocado el Cuerpo electoral de este término municipal para el referéndum de que se trata, el *día diecisiete de febrero próximo*, y a los fines del artículo 222 del repetido Estatuto Municipal, expido en el presente, de orden y visado por el señor Alcalde-Presidente de este Ayuntamiento, en Pradejón, a doce de enero de mil novecientos treinta y cinco.—Francisco Hedo.—V.º B.º: El Alcalde, Perfecto Miranda.

Comisión Gestora del Hospital Militar de Logroño

ANUNCIO 211

Debiendo celebrarse el día 29 del actual, a las once horas, en el Hospital Militar de esta Plaza la compra por contratación directa de los víveres y artículos que a continuación se indican, se anuncia por el presente para todo el que desee concurrir, se ajuste a cuanto dispone la O. C. de 12 de junio de 1934 (D. O. número 140), teniendo presente que las proposiciones con sus documentos correspondientes deberán ser entregados en la Secretaría de esta Comisión Gestora situada en el Hospital Militar de esta Plaza, desde las once horas a las trece, todos los días laborables comprendidos desde la publicación de este anuncio hasta el 28 inclusive.

Tanto las bases técnicas como legales, cantidades de artículos a suministrar y demás datos que fueran precisos se encuentran a disposición de cuantos lo deseen en la mencionada Secretaría de once a una de la mañana y de cuatro a cinco de la tarde.

Artículos

Aceite de oliva, arroz, azúcar, bacalao, café, carne para cocido, carne para biftec, cebollas, garbanzos, harina de trigo, hueso de vaca, huevos, judías blancas, leche de vacas, lentejas, merluza, pescadilla, pasta para sopa, patatas, queso seco, queso fresco, tocino, tomate, vino tinto y verduras.

Logroño, 16 de enero de 1935.
—El Secretario, José Bosmediano.

Administración de Justicia

EDICTO 210

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos seguidos en este Juzgado Municipal, de juicio verbal civil, a instancia del Procurador de los Tribunales don Domingo Apellániz Santa María, en nombre y representación de don Victoriano Ruiz Ochoa, contra el demandado don Juan de Pedro Romero, he acordado sacar en venta en pública subasta por segunda vez, y con la rebaja del veinticinco por ciento, por término de ocho días: «Una bicicleta «Prima-París», con dos frenos, en buen uso, que le fué embargada al demandado don Juan de Pedro Romero, para responder de las costas, y que fué tasada en la cantidad de ciento cincuenta pesetas».

El acto del remate tendrá lugar el *día ocho de febrero próximo y hora de las doce y media*, en la Sala-Audiencia de este Juzgado.

Para poder tomar parte en la subasta, todo licitador deberá consignar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento del valor de los bienes, no admitiéndose postura alguna que no cubra las dos terceras partes del avalúo.

Dado en Logroño, a quince de enero de mil novecientos treinta y cinco.—E/ Luis Moroy.—P. S. M.: El Secretario, José María de Colsa.

195

Don Luis Moroy y Fernández, Licenciado en Derecho y Juez Municipal de esta ciudad de Logroño,

Hago saber: Que en los autos de juicio verbal de faltas instruidos por este Juzgado Municipal bajo el número 632 del año 1934, contra las gitanas Felisa y Pilar Jiménez Jiménez, de 17 años las dos, naturales de San Adrián y Lodosa (Navarra), respectivamente, y de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, ha recaído sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva es del tenor siguiente:

«Sentencia.—En la ciudad de Logroño, a cuatro de enero de mil novecientos treinta y cinco; visto el juicio de faltas que antecede, seguido contra las denunciadas Felisa y Pilar Jiménez Jiménez, ya determinadas y circunstanciadas anteriormente en el parte denuncia, por faltas contra la propiedad, siendo Juez Municipal el señor don Luis Moroy y Fernández, y en el cual ha sido parte el Ministerio Fiscal; y

Fallo: Que debo de condenar y condeno a las denunciadas Felisa y Pilar Jiménez Jiménez, como autoras de una falta contra la propiedad, a la pena de ocho días de arresto a cada una y pago de las costas producidas en este expediente por mitad e iguales partes, haciendo entrega al Ladislao Rezola de las dos gallinas que obran en su poder de modo provisional y en depósito, firme y definitivamente.

Así por esta mi sentencia, defi-

nitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Luis Moroy.—Rubricado.

Dicha sentencia fué publicada en el mismo día.

Y para que conste y remitir al BOLETIN OFICIAL de la provincia, de conformidad con lo determinado en el artículo 178 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, sirviendo al mismo tiempo de notificación a las condenadas Felisa y Pilar Jiménez Jiménez, de ignorado paradero y domicilio en la actualidad, expido el presente edicto que firmo y sello con el de este Juzgado Municipal, en Logroño, a doce de enero de mil novecientos treinta y cinco.—El Juez Municipal, Luis Moroy.—El Secretario, José María de Coisa.

REQUISITORIA 212

Don Elisardo Sotés Errazu, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido:

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza a Eugenio Jiménez, José Jiménez, Aurelio Hernández y Manuel Hernández, cuyos segundos apellidos no constan, caldereros y ambulantes, como comprendidos en el número primero del artículo 835 de la ley de Enjuiciamiento Criminal, para que dentro del término de diez días contados desde el de la inserción de la presente en la «Gaceta de Madrid», comparezcan en este Juzgado a fin de constituirse en prisión a consecuencia del procesamiento decretado contra los mismos en causa número dos de 1935, por robo, apercibiéndoles que de no hacerlo así les parará el perjuicio a que hubiere lugar y serán declarados rebeldes.

Al propio tiempo ruego y encargo a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a su busca, captura y conducción al Depósito municipal de esta ciudad a disposición de este Juzgado.

Dado en Nájera, a diecisiete de enero de mil novecientos treinta y cinco.—E. Sotés.—P. S. M., Angel F. Villamar.

Administración Municipal

VACANTE 221

Hallándose desempeñada interinamente y con Practicante no titular la plaza de Comadróna de este Municipio, con el fin de proveerla en propiedad y conforme determinan las disposiciones sobre el particular vigentes, se anuncia el oportuno concurso por término de treinta días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Las aspirantes presentarán durante dicho plazo sus solicitudes debidamente documentadas y reintegradas, teniendo presente que la remuneración de tal cargo será el 30 por 100 del sueldo del señor Médico titular a que legalmente tenga derecho.

Alberite de Iregua, 16 de enero de 1935.—El Alcalde, Javier Daroca.

EDICTO 3173

Don Juan Cruz Beltrán Ruiz, Alcalde-Presidente del Ayuntamiento de esta villa de Grávalos,

Hago saber: Que la Corporación municipal de mi presidencia, en su sesión celebrada en este día y de conformidad con lo que determina el artículo 489 del Estatuto Municipal, ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de Evaluación de las partes Real y Personal para la formación del Repartimiento de Utilidades de este Municipio correspondiente al ejercicio de 1935, habiendo recaído los cargos en los siguientes señores:

Parte Real

Don Félix López Pérez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Señores Delgado Díez y Hermanos, ídem por ídem, forasteros.

Don Esteban Fraile Pérez, ídem ídem por urbana.

Don Esteban Jiménez Galán, ídem ídem por industrial.

Parte Personal

PARROQUIA ÚNICA

Don Julián Jiménez Pérez, mayor contribuyente por rústica, vecino.

Don Federico Royo García, ídem ídem por urbana, ídem.

Don Benito Pérez Pérez, ídem ídem por industrial.

La expresada designación queda expuesta al público desde el día 13 del actual en los sitios de costumbre y en las Escuelas públicas por un plazo de siete días a los efectos de reclamación, pasados los cuales quedarán firmes si no se formulan, procediéndose a la posesión de los interesados.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Grávalos, 12 de diciembre de 1934.—El Alcalde, Juan Cruz Beltrán.

En las Secretarías de los Ayuntamientos que a continuación se indican, se hallan expuestos para su examen y reclamaciones, los documentos que se expresan, figurando al final de cada Ayuntamiento las fechas del presente año en que suscribieron los originales sus respectivos Alcaldes.

AYUNTAMIENTOS QUE SE CITAN

Por el plazo de ocho días:

217. San Millán de la Cogolla.—El Censo de Campesinos de este Municipio, rectificado por su Junta local; las reclamaciones a que haya lugar se presentarán ante la referida Junta local.—15 enero.

Por el plazo de quince días:

176. Ventosa.—La rectificación del padrón municipal de habitantes referente al 1.º de diciembre último.—13 enero.

200. Berceo.—La rectificación del padrón municipal de habitantes correspondiente al pasado año de 1934.—13 enero.

208. Ollauri.—La rectificación del padrón de habitantes de este término.—15 enero.

Imprenta Provincial.—Logroño

Depositaria de Fondos Municipales de ANGUIANO

TERCER TRIMESTRE DE 1934 3124

CUENTA TRIMESTRAL que, en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 584 del Estatuto Municipal de 8 de marzo de 1924 y artículo 129 del Reglamento de Hacienda Municipal de 23 de agosto de dicho año, rinde el Depositario de dichos fondos, de las operaciones de Ingresos y Pagos verificados en la Caja de su cargo en el trimestre expresado, a saber:

PRIMERA PARTE.—CUENTA DE CAJA

	PRESETAS
Existencia en mi poder en fin del trimestre anterior	40.227 57
Ingresos en el trimestre de esta cuenta	9.194 55
TOTAL DE CARGO.	49.422 12
DATA por pagos verificados en igual trimestre	5.929 44
Existencia en mi poder para el trimestre que sigue	43.492 68

SEGUNDA PARTE.—CUENTA POR CONCEPTOS

CAPITULOS	INGRESOS	SALDO	OPERACIONES	TOTAL
		del trimestre anterior por operaciones realizadas	realizadas en este trimestre	de las operaciones realizadas hasta este trimestre
		Pesetas	Pesetas	Pesetas
1.º Rentas			5.476 65	5.476 65
2.º Aprovechamientos de bienes comunales				
3.º Subvenciones				
4.º Servicios municipalizados				
5.º Eventuales y extraordinarios	810 32			810 32
6.º Arbitrios con fines no fiscales				
7.º Contribuciones especiales				
8.º Derechos y tasas			82 80	82 80
9.º Cuotas, recargos y participaciones en tributos nacionales				
10. Imposición municipal	5.458 50	3.275 10		8.733 60
11. Multas		109		109
12. Mancomunidades				
13. Entidades menores				
14. Agrupación forzosa del Municipio				
15. Resultas	46.401 97	251		46.652 97
16. Reintegros de pagos indebidos				
17. Depósitos gubernativos				
TOTAL DE INGRESOS	52.670 79	9.194 55		61.865 34
	GASTOS			
1.º Obligaciones generales	488 73	719 49		1.208 22
2.º Representación municipal	200 70	40		240 70
3.º Vigilancia y seguridad	6	50 40		56 40
4.º Policía urbana y rural	1.402 10	585		1.987 10
5.º Recaudación	217 50	217 50		435
6.º Personal y material de oficinas	1.795 95	1.523 35		3.319 30
7.º Salubridad e higiene	186 10	363		549 10
8.º Beneficencia	1.204 50	856 25		2.060 75
9.º Asistencia social				
10. Instrucción pública				
11. Obras públicas	2.680 82	179 45		2.860 27
12. Montes		19 25		19 25
13. Fomento de los intereses comunales		408 75		408 75
14. Municipalización de servicios				
15. Mancomunidades				
16. Entidades menores				
17. Agrupación forzosa del Municipio		926		926
18. Imprevistos	152	41		193
19. Resultas	4.108 82			4.108 82
TOTAL DE GASTOS.	12.443 22	5.929 44		18.372 66

La precedente cuenta está conforme con lo que resulta de los libros de la Depositaria de mi cargo, y con los documentos que se unirán a la cuenta definitiva de este ejercicio.

Anguiano, a 15 de octubre de 1934.—El Depositario, Domingo Rueda.

CONTADURÍA DE FONDOS MUNICIPALES

Examinada la precedente cuenta, así como los documentos justificativos, resulta conforme con los asientos de los libros de contabilidad de mi cargo correspondientes al tercer trimestre del año 1934, a que la misma pertenece.

Anguiano, a 16 de octubre de 1934.—El Secretario-Interventor, Ricardo Herrero.—V.º B.º: El Alcalde, Julián López.

APROBACION.—El anterior extracto de recaudación e inversión de fondos del tercer trimestre de 1934 ha sido aprobado por la Comisión municipal permanente, en la sesión del día de hoy, de que certifico.

Anguiano, a 9 de diciembre de 1934.—El Secretario habilitado, Pío Llarra.